



## MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ACTIVIDADES DE FOMENTO INTERNACIONAL DEL ESPAÑOL (SEPICEM).

### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Propuesta de la Secretaría de Estado para Iberoamérica y el Caribe y el Español en el Mundo.	<b>Fecha</b>	xx de xx de 2023
<b>Título de la norma</b>	<b>Orden XXX, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, que tengan por objeto actividades de interés para el fomento y expansión internacionales del español, de la Secretaría de Estado para Iberoamérica y el Caribe y el Español en el Mundo.</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Concesión de subvenciones a actividades de interés para el fomento y expansión internacionales del español, de la Secretaría de Estado para Iberoamérica y el Caribe y el Español en el Mundo.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Subvencionar actividades de interés para el desarrollo de la política exterior española dentro del ámbito de competencias de la Secretaría de Estado, concretamente para el fomento y expansión internacionales del español.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No existen alternativas.		

<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Orden ministerial.
<b>Estructura de la Norma</b>	El borrador consta de una parte expositiva preliminar, una parte dispositiva conformada por 19 artículos y tres disposiciones finales.
<b>Informes recabados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Abogacía del Estado</li> <li>- Intervención Delegada</li> <li>- Secretaría General Técnica del Ministerio</li> <li>- Ministerio de Hacienda y Función Pública</li> </ul>
<b>Trámite de audiencia e información pública</b>	<p>No se ha celebrado consulta pública previa por tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes para los destinatarios.</p> <p>Está pendiente el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.</p>

<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>			
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p>En virtud del artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el titular de la Secretaría de Estado para Iberoamérica y el Caribe y el Español es competente para la concesión de subvenciones, en su ámbito, previa consignación presupuestaria para este fin.</p> <p>La Secretaría de Estado para Iberoamérica y el Caribe y el Español en el Mundo, conforme al Real Decreto 267/2022, de 12 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, se configura como el órgano superior directamente responsable, bajo la dirección del titular del Departamento, de la formulación y ejecución de la política exterior de España para la defensa y promoción del español en el mundo, sin perjuicio de las competencias del Instituto Cervantes y los Ministerios de Educación y Formación Profesional, de Universidades y de Cultura y Deporte en ese ámbito.</p>		
<b>IMPACTO ECONÓMICO</b>	<table border="1"> <tr> <td>Efectos sobre la economía en general.</td> <td>Financiación de actividades de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro.</td> </tr> </table>	Efectos sobre la economía en general.	Financiación de actividades de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro.
Efectos sobre la economía en general.	Financiación de actividades de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro.		

	<p>En relación con la competencia.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas.</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p>
<p><b>IMPACTO DE GÉNERO</b></p>	<p>La norma no tiene un impacto de género.</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>

<p><b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b></p>	<p>La norma no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.</p> <p>La norma no tiene impacto en materia de carácter social y medioambiental ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Tampoco se aprecia impacto para la ciudadanía y para la Administración por el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.</p>
<p><b>OTRAS CONSIDERACIONES</b></p>	

## I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo tiene carácter abreviado ya que se estima que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos a tomar en consideración.

Conforme al artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, no se considera necesaria la elaboración de una memoria normal.

Del proyecto normativo no se deriva impacto alguno sobre la economía en general ni se producen efectos sobre la competencia. No afecta a las cargas administrativas. El impacto por razón de género es nulo. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y en el apartado V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de la presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

## II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 1. Motivación

Mediante la creación por el Real Decreto 585/2021, de 16 de julio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, se crea la Secretaría de Estado para Iberoamérica y el Caribe y el Español en el Mundo. De acuerdo con el Real Decreto 267/2022, de 12 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, corresponde a este Ministerio, a través de la Dirección General del Español en el Mundo que depende de dicha Secretaría, entre otras funciones, asegurar la coherencia de la acción de fomento del español en el mundo por parte de todos los actores implicados en esta tarea; reforzar la colaboración, dentro de una estrategia común, entre los principales actores e instituciones que llevan a cabo una acción en el exterior para la defensa del español; promover la colaboración con el conjunto de instituciones iberoamericanas para la promoción del español en el mundo; fijar las líneas maestras de actuación para la promoción del español en aquellos ámbitos geográficos en los que nuestra lengua no es considerada idioma oficial; y fomentar la presencia del español en todos los foros y ámbitos, incluidos el económico, el cultural y el científico, tomando en consideración la Alianza para la Nueva Economía de la Lengua, creada para impulsar la ejecución del PERTE de la Nueva Economía de la Lengua.

El español, como lengua común y compartida por cerca de 600 millones de personas, es un elemento clave para la competitividad de nuestro país y para su proyección internacional. Tras la aprobación y entrada en vigor de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se aprueba como novedad, respecto al presupuesto asignado en el año 2022, una línea de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas al fomento y la expansión del español en el exterior, dentro del ámbito de competencias de la Secretaría de Estado para Iberoamérica y el Caribe y el Español en el Mundo.

## 2. Objetivos

El objetivo principal de la orden es establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Secretaría de Estado para Iberoamérica y el Caribe y el Español en el Mundo, con cargo a los créditos de sus presupuestos, y que tengan por objeto actividades de interés para el desarrollo de la política exterior española dentro del ámbito de competencias de la Secretaría de Estado en materia de español.

Por medio de las subvenciones se pretende financiar actividades que tengan por finalidad:

- a) Fomentar el conocimiento y el uso del español fuera de nuestras fronteras, en áreas que, sin excluir otras, incluyan el español en las organizaciones internacionales, el fomento del español en el funcionariado internacional, el acceso a la alta función pública y, en especial, a las carreras diplomáticas extranjeras, el español en la ciencia, los nuevos medios de comunicación, el espacio digital y la inteligencia artificial.
- b) Fomentar la cooperación de la comunidad iberoamericana en esta materia, en el entendido de que la lengua que comparte es patrimonio de todos sus miembros.
- c) Realizar estudios y análisis de la situación del español en el extranjero en ámbitos como la enseñanza reglada y no reglada a todos los niveles, las industrias culturales y el espacio mediático, entre otros, así como por ámbito geográfico, etario, socioeconómico, cultural.
- d) Impulsar la política exterior de España en esta materia, mediante la elaboración de conclusiones operativas que sirvan como guía de próximas estrategias geográficas y temáticas, entre otras.

e) Promover la implicación de la sociedad civil en la puesta en marcha de las prioridades de la política exterior española en materia de fomento del español.

f) Fomentar la agencia de las instituciones académicas y la sociedad civil en general en el desarrollo de la política exterior española mediante la cooperación para la realización de estancias de investigación, lectorados, prácticas u otras actividades.

### 3. Alternativas

No existen alternativas.

### 4. Adecuación del proyecto a los principios de buena regulación

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge en su artículo 129 los principios de buena regulación a los que debe ajustarse el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

En este sentido, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la norma se justifica por una razón de interés general, como es el de impulsar la cadena de valor de la nueva economía de la lengua en español. En virtud del principio de proporcionalidad, la presente iniciativa contiene la regulación imprescindible para cumplir sus objetivos. La norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, con lo que se garantiza el principio de seguridad jurídica, generando un marco normativo estable y predecible que facilita su conocimiento y comprensión.

En virtud del principio de transparencia, aunque la norma está exenta de los trámites de participación pública, su parte expositiva identifica claramente su propósito y la presente memoria, accesible a la ciudadanía, ofrece una explicación completa de su contenido.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, la presente iniciativa normativa no contiene cargas administrativas para personas o empresas.

### 5. Inclusión en el Plan Anual Normativo

Por su naturaleza de orden ministerial, esta iniciativa no se ha incluido en la propuesta realizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación para el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado.

### 6. Inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones

La subvención contemplada en la presente orden de bases reguladoras se ha incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación para el periodo 2021-2023.

### **III. CONTENIDO DEL PROYECTO**

El Proyecto consta de la parte expositiva, la dispositiva y la final.

En la parte expositiva se indican el objeto y la finalidad de la disposición, así como las razones que la motivan.

La parte dispositiva contiene los siguientes artículos:

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.
- Artículo 3. Procedimiento de concesión.
- Artículo 4. Iniciación del procedimiento.
- Artículo 5. Forma y plazo de presentación de solicitudes.
- Artículo 6. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Artículo 7. Composición y funciones de la Comisión de Valoración.
- Artículo 8. Instrucción del procedimiento.
- Artículo 9. Criterios objetivos de valoración.
- Artículo 10. Resolución y notificación de la concesión.
- Artículo 11. Cuantía de la subvención y compatibilidad.
- Artículo 12. Gastos subvencionables.
- Artículo 13. Modificación de la resolución.
- Artículo 14. Subcontratación.
- Artículo 15. Obligaciones del beneficiario.
- Artículo 16. Justificación.
- Artículo 17. Pago y garantías.
- Artículo 18. Reintegro y graduación de incumplimientos.
- Artículo 19. Infracciones y sanciones.

La parte final contiene:

- Tres disposiciones finales:
  - o Régimen Jurídico,
  - o Desarrollo y ejecución,
  - o Entrada en vigor.

### **IV. ANÁLISIS JURÍDICO**

#### **1. Fundamento jurídico y rango normativo**

El proyecto constituye un ejercicio de la actividad de fomento de la Administración General del Estado.

El rango del proyecto normativo es el de orden ministerial.

## 2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español.

El proyecto es congruente con el ordenamiento jurídico español, tanto en su fundamentación legal y rango normativo, en los términos expuestos en el apartado anterior, como en su contenido material.

## 3. Entrada en vigor y vigencia.

La orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## **V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

El proyecto de orden ministerial se elabora en virtud de la potestad reglamentaria del Gobierno, de acuerdo con el artículo 97 de la Constitución Española, el artículo 61, letra a), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 22 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por lo que no afecta a las competencias de las Comunidades Autónomas. De acuerdo con lo anterior, el citado artículo 97 de la Constitución Española es el título competencial prevalente.

Asimismo, la orden se elabora de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Por otro lado, tal y como dispone el Real Decreto 267/2022, de 12 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación en su artículo 13, le compete a este Ministerio a través de la Secretaría de Estado para Iberoamérica y el Caribe y el Español en el Mundo, la formulación, coordinación y ejecución de la política exterior para la defensa, promoción, y expansión del español en el mundo.

## **VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

El procedimiento para la elaboración de la orden se ajusta a lo establecido en los artículos 22 y 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

No resulta preciso el trámite de consulta pública previsto en el segundo de los apartados del artículo 26 de la mencionada Ley 50/1997, al no tener la propuesta normativa impacto significativo en la actividad económica ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios, y regular aspectos parciales de una materia.

El trámite de audiencia e información pública se cumple, en virtud del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, mediante la publicación de la orden de bases en la sede electrónica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

En cuanto a la tramitación de esta propuesta normativa, cabe señalar que se trata de una orden ministerial aprobada por el Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a propuesta de la Secretaría de Estado para Iberoamérica y el Caribe y el Español en el Mundo, por lo que, de acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, se precisa el informe de la Secretaría General Técnica de dicho Departamento.

### ***Informes y dictámenes solicitados***

- Abogacía del Estado
- Intervención Delegada
- Secretaría General Técnica
- Ministerio de Hacienda y Función Pública

## **VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **1. Impacto económico y presupuestario**

La Secretaría de Estado para Iberoamérica y el Caribe y el Español en el Mundo a través de los Presupuestos Generales del Estado será el órgano que abone las cantidades resultantes tras la valoración de las solicitudes presentadas hasta el máximo del presupuesto establecido de 196.500,00 euros. La aplicación presupuestaria será: 12.05.28.142A.481.11

### **2. Cargas administrativas**

En aplicación del principio de eficiencia, el presente proyecto no supone el establecimiento de cargas administrativas a los ciudadanos.

### **3. Impacto por razón de género**

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se informa de que el proyecto de orden objeto de esta memoria es aplicable de igual forma a los hombres y a las mujeres, sin que puedan desprenderse consecuencias negativas discriminatorias por razón de género.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación, desigualdades en la citada materia.

El proyecto parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre hombres y mujeres en este ámbito y no se prevé una modificación de esta situación, por lo que se informa que el impacto por razón de género es nulo.

Los preceptos legales en vigor que se refieren al citado impacto por razón de género son el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

#### 4. Impacto en la infancia y adolescencia

No existe impacto en materia de infancia y adolescencia. La obligación de realizar el impacto en la infancia y en la adolescencia deriva lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

#### 5. Impacto en la familia

No se aprecia impacto en la familia al que se refiere la disposición final quinta ('modificación de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas') de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

#### 6. Otros impactos

De conformidad con lo dispuesto en el apartado g del artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se ha analizado la existencia de otros impactos adicionales. Como resultado, se confirma que no existen impactos de carácter social ni medioambiental, ni tampoco impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Tampoco se aprecia impacto para la ciudadanía y para la Administración por el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.

### **VIII. EVALUACIÓN EXPOST**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, la presente norma no será objeto de evaluación "ex post" dado que no se prevé ningún impacto significativo según los criterios establecidos en el apartado 1 de dicho artículo.